

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 78
O R D I N A R I A
JUEVES 5 DE AGOSTO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veintiséis minutos del jueves cinco de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y siete ordinaria, celebrada el martes tres de agosto del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cinco de agosto de dos mil veintiuno:

I. 25/2019

Acción de inconstitucionalidad 25/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, expedidas mediante los Decretos Números: 289 y 292, respectivamente, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de la fracción V, del artículo 119, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, contenida en el Decreto 292, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. TERCERO. Se declara la invalidez de la fracción IV, del artículo 136, de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, contenida en el del Decreto 289, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su*

Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone, por una parte, declarar infundada la hecha valer por el Poder Legislativo del Estado, alusiva a la falta de conceptos de invalidez, pues únicamente se limitó a tratar de evidenciar que los costos establecidos en las normas combatidas no son razonables, sino excesivos y desproporcionados; en razón de que se advierte de la demanda de la accionante que esos argumentos se relacionaron con los artículos 1 y 6, apartado A, fracción III, constitucional y, por otra parte, sobreseer respecto del artículo 119, fracción V, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número: 292, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, al haber

cesado sus efectos, ya que fue reformado mediante el Decreto Número: 314, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de abril de dos mil diecinueve, siendo que se trató de una modificación en su sentido normativo, conforme al criterio del nuevo acto legislativo de este Tribunal Pleno.

Modificó el proyecto para añadir que el referido precepto fue derogado mediante el Decreto Número 011, publicado en el periódico oficial citado el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, aclarando que la cesación de efectos se configuró desde la reforma indicada anteriormente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente, por una parte, en declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, alusiva a la falta de conceptos de invalidez y, por otra parte, en sobreseer respecto del artículo 119, fracción V, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número: 292, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales,

Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 136, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número: 289, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; en razón de que, conforme a los precedentes de este Tribunal Pleno relacionados con el artículo 6 constitucional, se vulnera el principio de gratuidad en el acceso a la información pública, al establecerse un monto excesivo y desproporcionado por el servicio de reproducción de la información.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 136, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número: 289, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo,

Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo y 2) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Municipio de Othón P. Blanco, al ser el encargado de la aplicación de la norma invalidada.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá sugirió vincular al Congreso del Estado a evitar incurrir nuevamente en el vicio de inconstitucional detectado.

La señora Ministra ponente Piña Hernández anunció que no tendría inconveniente en añadir ese efecto, si así lo determina la mayoría del Tribunal Pleno, pero aclaró que normalmente se imprime en las normas de vigencia anual.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que, al no ser un ordenamiento de vigencia anual el impugnado, en este momento no resultaría conveniente establecer ese efecto para no modificar la jurisprudencia de esta Suprema Corte de manera importante, sin menoscabo de que en asuntos posteriores se pueda reflexionar y replantear ese tema.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo y 2) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Municipio de Othón P. Blanco, al ser el encargado de la aplicación de la norma invalidada, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 119, fracción V, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número: 292, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en atención a lo establecido en el considerando cuarto de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 136, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número: 289, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 312/2019

Controversia constitucional 312/2019, promovida por el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, en contra

del Poder Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Plan de Inversión 2019-2021, publicado en la página oficial del gobierno de dicha entidad el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que el acto combatido no se trata realmente de una norma general, por lo que, independientemente de que esta Suprema Corte pueda ejercer su facultad de atracción para tener competencia en este caso, debería corresponder su conocimiento a una de las Salas, puesto que no se cuestionó propiamente una ley.

Adelantó que estará de acuerdo con el considerando de la competencia, pero que realizará esta precisión personalmente.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró que en la foja diez del proyecto se indica que el asunto fue listado en la Primera Sala y: “En sesión de diecisiete de junio de dos mil veinte, los Ministros integrantes de la Primera

Sala determinaron enviar el asunto al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó relevante lo decidido por la Primera Sala.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo a la improcedencia. El proyecto propone sobreseer en el presente asunto; en razón de que, contrario a lo aducido por el municipio accionante, el plan cuestionado no afecta su esfera competencial porque únicamente se trata de un instrumento digital que proyecta el destino de los recursos del Estado, mas no implica una decisión definitiva ni vinculante sobre los montos, mecanismos y formas en las que deberán aplicarse, por lo que carece de interés legítimo.

Modificó el proyecto para precisar la reforma al artículo 105 constitucional de once de marzo de dos mil veintiuno, acaecida con posterioridad a la presentación de este proyecto, especialmente en cuanto a que en las controversias constitucionales se pueden hacer valer violaciones a los derechos humanos, mas no cambiaría el sentido del proyecto.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el proyecto porque el acto impugnado, al prever los montos de inversión totales para los sesenta y siete municipios del Estado —entre ellos, el accionante—, afecta su ámbito de competencia al indicarse que deberán aportar ocho millones de pesos para ejecutar determinadas obras públicas, lo cual genera una obligación aparente de aportar esa cantidad sin explicar el mecanismo de entrega de esos fondos.

Destacó que la propuesta —en sus párrafos del cuarenta y tres al cuarenta y siete— explica que el plan cuestionado es un documento digital, publicado en la página electrónica del Gobierno del Estado, pero se omite señalar que se indica que al municipio accionante le corresponde contribuir con ocho millones de pesos, siendo que uno de los argumentos del municipio accionante en el recurso de reclamación 174/2019-CA —del conocimiento de la Primera Sala— consistía, justamente, en que ese plan comprometía los recursos de la administración municipal por múltiples años en proyectos de infraestructura decididos unilateralmente por el Ejecutivo Local, lo cual apunta a un

principio de afectación de su interés legítimo y, por tanto, aun cuando sea o no vinculante esa obligación de contribuir con dichos recursos, debe estudiarse este asunto en el fondo.

La señora Ministra ponente Piña Hernández acotó que en la página treinta y tres del proyecto se enuncia que “no existe algún sustento jurídico para afirmar no solo que el Plan de Inversión 2019-2019 constituya una manera de asignar recursos a los municipios del Estado de Chihuahua, sino [...] solo constituye el instrumento digital que tiene como objetivo fundamental transparentar y publicitar la gestión presupuestal que pretende realizar gobierno del estado”; mientras que en su diversa página treinta y cinco se indica que “lo resuelto por la Primera Sala en el recurso de reclamación 174/2019-CA [...] no se contrapone con lo resuelto en dicho recurso [...] en tanto se circunscribió a verificar si en el caso se actualizaba una causa notoria y manifiesta de improcedencia a la luz de los agravios planteados por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo a la improcedencia, consistente en sobreseer en el presente asunto, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y

Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes nueve de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2021T16:28:06Z / 19/08/2021T11:28:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	4c 86 12 07 77 36 d0 dc ab 2f 97 35 5b 57 3e 63 ee f0 b1 af be d9 a3 ef 52 6d af 9e 28 ad 70 77 e3 d5 92 f2 1d b9 bc 8d 29 16 d5 5c 2f 3e 29 7e e9 72 dd 52 5e db bf f6 57 4e fe 49 ff 84 69 5a 11 ba 06 a6 43 61 37 7a 90 98 b9 18 81 4c c2 8e 32 20 e5 b4 52 7c b0 fa 0f 88 27 91 18 1d 68 95 e4 1c ff 2d 2a 9b 9b 5d c9 19 63 52 73 00 23 20 58 47 52 b6 b3 f0 35 45 af 22 ab ef 9c 0b 24 71 68 9c 3f 1d a5 5f 63 e5 e4 44 83 34 47 d5 df df 3f 25 cb e7 83 7c 5d 7e 21 c8 44 6c 7f ce 9d 02 38 59 95 35 88 c7 54 77 4a 61 ef 80 96 72 f9 96 f2 d8 e9 b1 94 a1 68 9b fe 97 c7 77 99 fd cf 80 cf 13 60 66 99 c3 e1 e6 c7 19 f5 03 de 8d 3b 70 de 0b 70 28 2b c6 40 18 ca 53 8f 00 2e a6 f8 fb 85 31 a8 6a 8a 3a a9 66 5c 5d 7f 16 e5 76 5c 72 6e 04 8e 99 af 55 c9 1f a0 f4 f0 2f 80 19 21 53			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2021T16:28:06Z / 19/08/2021T11:28:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2021T16:28:06Z / 19/08/2021T11:28:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4030018			
	Datos estampillados	7213D646C23CA366D98E09AEE1D53722B9E67A8181D860060A427DE64FC30EDC			

[illegible]